

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 186

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-05-1969

*Título:* POR LO CUAL SE CONSTITUYE Y SE REGLAMENTA LOS FONDOS ESPECIALES DE VALORIZACION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16584

*Publicada el:* 15-04-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal, Obras públicas

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.655

*Rollo:* 30

*Posición:* 588

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número smello: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO**

DECRETO NUMERO 184

(DE 9 DE MARZO DE 1969)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Tesorera del Club "Las Unidas" de la Urbanización Obrero Patronal (Vereda 6), señora Gladys de Vogel, solicita permiso para vender cerveza en una fiesta que celebrará dicho Club el 17 de mayo de 1969, con el fin de recabar fondos para celebrarles la Navidad a los niños de esa Vereda.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B/10.00), el impuesto que deberá pagar el Club "Las Unidas", de la Urbanización Obrero Patronal (Vereda 6), por la venta de cerveza en el baile que efectuará el 17 de mayo de 1969, en la fiesta que para recabar fondos para celebrarle la Navidad a los niños de esa vereda efectuará dicho Club.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
 Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
 Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P

El Ministro de Hacienda  
 y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

**CONSTITUYESE Y REGLAMENTASE LOS FONDOS ESPECIALES DE VALORIZACION**

DECRETO NUMERO 186

(DE 14 DE MAYO DE 1969)

Por el cual se constituye y reglamenta los Fondos Especiales de Valorización.

*La Junta Provisional de Gobierno*

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confieren los Artículos 1o. del Decreto Ley No. 20 de 16 de julio de 1959 y 1o. del Decreto de Gabinete No. 15 de 22 de enero de 1969,

DECRETA:

Artículo 1o. Constitúyese el Fondo Especial de Valorización, destinado a la financiación de las obras que se realicen bajo el programa asignado al Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2o. El Fondo Especial de Valorización funcionará mediante Cuentas Especiales que se abrirán en el Banco Nacional, en la forma que sigue:

a) Tesoro Nacional — Fondo General de Valorización.

b) Tesoro Nacional — Fondos Individuales de Valorización.

Artículo 3o. La Cuenta Especial "Tesoro Nacional — Fondo General de Valorización", estará integrada:

a) Con transferencias que mensualmente se harán de los recaudos obtenidos bajo el rubro de Contribuciones de Mejoras por Valorización, del Presupuesto de Rentas del Gobierno Nacional.

b) Con el producto de la venta de Bonos internos o de préstamos externos, que se emitan o contraten para el financiamiento de programas ejecutados bajo la dirección del Departamento de Valorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Por los fondos provenientes de donaciones u otros conductos en aporte de financiamiento de obras bajo el Programa de Valorización.

d) Por los aportes que el Gobierno Nacional destine a este programa en el Presupuesto de Gastos Ordinarios.

Artículo 4o. Los Fondos Individuales de Valorización funcionarán mediante la apertura de cuentas especiales que se identificarán adicionando el nombre específico de la obra.

Cada cuenta individual se integrará por transferencias provenientes del Fondo General de Valorización, en equivalencia de:

a) Los recaudos que a título de Contribuciones de Mejoras por Valorización o donaciones que previamente se hubieren transferido del Tesoro Nacional al Fondo General de Valorización.

b) Los aportes que el Gobierno Nacional, en sus Presupuestos Ordinarios y Extraordinario, destine a la financiación de la obra específica y que previamente se depositarán en el Fondo General de Valorización.

Artículo 5o. Se considerarán como parte del financiamiento de cada obra, las cartas de crédito irrevocables expedidas por propietarios cuyos inmuebles resultan beneficiados con la obra específica y cuyo producto se depositará directa-

mente en la Cuenta Especial de dicha obra, a medida que sea necesario afrontar desembolsos por el progreso de la obra. El valor de dichas cartas de crédito será comunicado por el Departamento de Valorización a la Contraloría General para su contabilización en el renglón de Contribuciones de Mejoras por Valorización.

Artículo 6o. Las transferencias del Fondo General de Valorización y los cheques contra los Fondos Individuales de Valorización, serán firmados por el Director Ejecutivo de Valorización conjuntamente con el Contralor General de la República o el Subcontralor General.

Artículo 7o. Terminada una obra, cualquier excedente que se produzca en el respectivo fondo individual, se transferirá al Fondo General de Valorización.

Artículo 8o. Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos a saber: César A. Luzcando, Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación de la Nación por una parte, y Gilberto Guardia, portador de la cédula de identidad personal No.8-138-419, en nombre y representación de Díaz y Guardia, S. A., con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta Número: 9044, válido hasta el 31 de diciembre de 1969, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 10 de septiembre de 1969, y el Resuelto No. 4 de 14 de octubre de 1969, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del ensanche de la Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), desde su intersección con Calle Uruguay hasta su intersección con Vía Brasil, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, en un todo de acuerdo con los Planos y las Especificaciones preparadas al efecto por los Consultores López-Salazar-Varela, cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la Licitación indicada van anexos al contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el contratista suministrará la mano de obra, maquinaria, materiales, implementos, herramientas, aparatos, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, tan pronto el mismo se haya perfeccionado legalmente y, así mismo se obliga a entregar la obra debidamente ejecutada dentro de un término de 181 (ciento ochenta y un) días calendario, contando a partir de la fecha en que el contrato quede perfeccionado.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de la construcción del ensanche de la Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), desde su intersección con Calle Uruguay hasta su intersección con Vía Brasil, de la ciudad de Panamá, la suma de Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho balboas con dos centésimos (B/234.853.02), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

La respectiva erogación se financiará del Fondo General de Valorización, el cual le hace un préstamo al Fondo Especial "Vía Nicanor de Obarrio", de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 186 de 14 de mayo de 1969.

Quinta: El Contratista podrá solicitar pagos parciales por trabajos realizados, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las Especificaciones.

Sexta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la que podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, ó en títulos de créditos del Estado, ó en pólizas de Compañías de Seguros, las que deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres (3) años, después que la obra de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente el Contratista queda obligado a presentar otra fianza por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista con motivo de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigor por el término de seis (6) meses, siguiendo al efecto el procedimiento que determinan las Especificaciones.

Séptima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en